

### Aclaraciones importantes:

*En el vector no saldrán todos los textos que ubicamos en este documento. Sino solo aquellos que se corresponden con las obligaciones fiscales específicas de cada contribuyente.*

*El nombre de los impuestos que aparece entre paréntesis después del párrafo o código del tributo no se muestra así en el vector. Esta información se incluye aquí para que los usuarios puedan identificar fácilmente a qué tributo corresponde cada código.*

### Textos que se visualizarán en los vectores:

- **0114022** (Impuesto sobre las ventas o los servicios): Debe aportar el 10% de los ingresos totales obtenidos por concepto de ventas y/o servicios en el mes.

- **0510122** (Impuesto s/ ingresos personales - aporte mensual): Debe aportar el 5% de los ingresos totales obtenidos en el mes. Puede tener hasta tres (3) trabajadores contratados. Está obligado a abrir una cuenta bancaria fiscal. Debe mantener en ella un monto mínimo autorizado de 3,000.00 y no es necesario depositar un porcentaje de los ingresos generados en el mes. Está obligado a registrar contablemente sus operaciones de acuerdo con la norma específica de contabilidad de la actividad de trabajo por cuenta propia. Puede solicitar a la oficina tributaria el régimen simplificado de tributación cuando sus ingresos del año anterior sean inferiores a 200,000.00 y no tenga trabajadores contratados.

- **0510522** (Régimen simplificado - persona natural): Aporta el 20% de los ingresos totales obtenidos en el trimestre, después de deducir 3,260.00 de los ingresos en cada mes. Puede solicitar a la oficina tributaria el régimen simplificado de tributación cuando los ingresos del año anterior sean inferiores a 200,000.00 y no tenga trabajadores contratados.

- **0520522** (Impuesto s/ ingresos personales - retención TCP): Retiene y aporta mensualmente el impuesto sobre ingresos personales de los trabajadores contratados, según la tabla siguiente:

Ingresos mensuales	Tipo Impositivo
Hasta 3,260.00	Exento
El exceso de 3,260.00 hasta 9,510.00	3%
El exceso de 9,510.00	5%

- **0530102** (Impuesto s/ ingresos personales sector cañero): Se le concede una bonificación del 5% si paga en o antes del 30 de agosto. Se puede descontar en su declaración jurada el 100% de sus gastos siempre que justifique documentalmente

## Información adicional en los vectores fiscales a apartir de 2021

el 80% de estos. Se puede descontar como mínimo exento anual 39,120.00 del total de ingresos obtenidos.

- **0530122, 0530222** (Impuesto sobre ingresos personales sector agropecuario): Se le concede una bonificación del 5% si paga en o antes del 28 de febrero. Se puede descontar en su declaración jurada el 100% de sus gastos siempre que justifique documentalmente el 80% de estos. Se puede descontar como mínimo exento anual 39,120.00 del total de los ingresos obtenidos.

- **0610322** (Impuesto por utilización de fuerza de trabajo (PN)): Paga trimestralmente el 5% del total de remuneraciones pagadas a sus trabajadores contratados. El monto mínimo para el cálculo mensual de este tributo es el salario medio de la provincia.

- **0710622** (Impuesto sobre el transporte terrestre): Se le concede una bonificación del 20% si paga en o antes del 28 de febrero del año fiscal en curso.

- **0900122** (Tasa por radicación de anuncios y propaganda comercial): Tiene una bonificación del 10% de la cuantía a pagar cuando pague de forma anticipada el total del año, dentro del primer mes del período a que está obligado.

-**0820132**- (Contribución especial de los trabajadores a la Seguridad Social)

### **Para los tributos 051012 y 051052 incluye además como notas generales que:**

- Si se da baja como trabajador por cuenta propia y tributaba bajo el régimen general, debe presentar la declaración jurada en un término de 15 días naturales con los ingresos del ejercicio fiscal hasta la fecha de la baja.

- Puede solicitar a la oficina tributaria el régimen simplificado de tributación cuando los ingresos del año anterior sean inferiores a 200,000.00 y no tenga trabajadores contratados.

- Si tiene alguna actividad de TCP y no desea continuar ejerciéndola porque solicita la autorización para convertirse en CNA o Mipyme debe presentarse en la Oficina de Trámites a comunicarlo. De lo contrario, en su vector fiscal se le mantienen las obligaciones como TCP y como socio de CNA / mipyme. Si era del régimen general de tributación presenta la Declaración Jurada en un termino de 15 días naturales a partir de la fecha de baja.

### **Como textos generales para todas las personas naturales :**

-Si utiliza los canales electrónicos de pago, se beneficia con un descuento del 3% del importe a pagar.

-Si aporta sus tributos después de la fecha límite establecida, deberá hacerlo con un recargo por mora.

## **Información adicional en los vectores fiscales a partir de 2021**

-Infórmese siempre por el Portal Tributario [www.onat.gob.cu](http://www.onat.gob.cu) y por los canales y páginas de la ONAT en Telegram, Facebook y Twitter.

-Conozca y consulte siempre su vector fiscal. En él está toda la información básica que Ud. necesita para cumplir correcta y puntualmente con sus obligaciones tributarias.